

## OTRAS DISPOSICIONES

### ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

# 1426

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2025, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del Programa de ayudas a inversiones en vehículos de menos emisiones.*

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A este respecto, el Ente Vasco de la Energía viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se han venido promoviendo acciones que persiguen el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables en instalaciones y edificios, la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte y en la movilidad de las personas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En esta misma línea el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

En consecuencia, el presente Programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan una disminución del impacto ambiental del transporte, incentivando actuaciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas, facilitando la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables y la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del Programa de Ayudas a inversiones en vehículos de menos emisiones, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al Programa de Ayudas a inversiones en vehículos de menos emisiones.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 12 de marzo de 2025.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,  
MIKEL AMUNDARAIN LEIBAR.



## **ANEXO**

# **Programa de ayudas a inversiones en vehículos de menos emisiones**

## **Bases**

**– Año 2025 –**



## Programa de ayudas a inversiones en vehículos de menos emisiones

### 1. Objeto del programa y naturaleza de la ayuda

1.1. El Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan una disminución del impacto ambiental del transporte, se publica el presente programa de ayudas a inversiones en vehículos de menos emisiones (en adelante «programa de ayudas»), el cual incentiva acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas, facilitando la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «CAE»).

1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS»), y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, «Ley 20/2023»), el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 5 de febrero de 2025 ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para los años 2025-2028. Este programa de ayudas pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- Número esperado de vehículos subvencionados: 1.500
- Reducción de emisiones: 1.750 t CO<sub>2</sub>/año
- Ahorro energético: 683 tep/año

1.3. El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2025 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

1.4. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

1.5. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan en el ámbito del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante «Reglamento 2023/2831») y del Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (en adelante «Reglamento 2023/2832»).

1.5. A los efectos del presente programa de ayudas y a tenor de lo regulado el Reglamento 2023/2831:

- Se entiende por empresa cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.
- Se entiende por única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
  - a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
  - b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
  - c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;



- d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

## 2. Beneficiarios

2.1. Podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas:

- a) Personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que residan o tengan su domicilio social y fiscal en la CAE.
- b) Personas jurídicas, de naturaleza privada, que, no teniendo su domicilio social y fiscal en la CAE, (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Comunidad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «**BOPV**»).

2.2. No podrán tener la condición de beneficiarios:

- (i) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, «**RGS**»).

En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21.

- (ii) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi, en el artículo 13.6 a 13.9 de la Ley 20/2023 y en los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «**RGS**»). En este contexto, cuando así lo permitan las normas antes mencionadas, los solicitantes podrán aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

- (iii) Adicionalmente, y siempre que el beneficiario desarrolle una actividad económica:

a) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.3bis de la LGS y 13.5 de la Ley 20/2023.

b) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:

- A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones,
- A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE, o,
- A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.



c) Las empresas que operen en uno o varios sectores de los indicados en el artículo 1 del Reglamento 2023/2831 y del Reglamento 2023/2832.

d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

e) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.

f) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

### 2.3. Quedan expresamente fuera del ámbito de la presente convocatoria de ayudas:

- Los solicitantes constituidos como **Concesionarios o Puntos de Venta** cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Las personas físicas empadronadas en la CAE en fecha posterior al 31 de diciembre de 2024.

### 3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

3.1. La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **cinco millones de euros (5.000.000,00)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**»), aprobado mediante Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025 (BOPV n.º 252 de 30 de diciembre de 2024).

El presupuesto del Programa podrá verse incrementado en 70 %, excepcionalmente, en función de la demanda y desarrollo de actuaciones objeto de subvención, en caso de que existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del mismo.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará a las 08:00 h del día siguiente hábil siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «**BOPV**») y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto en el Programa de Ayudas.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el **15 de septiembre de 2025**, aun cuando existiera presupuesto disponible en la convocatoria. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible mediante Resolución del Director General de EVE tanto en el BOPV como en la dirección de internet de EVE: [www.eve.eus](http://www.eve.eus)

3.3. Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

3.4. Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General de EVE.

### 4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

4.1 Serán actuaciones subvencionables, las relacionadas en el **Anexo I**, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE y que tengan por objeto inversiones en vehículos de menos emisiones.



**4.2** La determinación del coste subvencionable y la cuantía de las ayudas a percibir por los beneficiarios se incluye en el Anexo I de estas Bases.

**4.3** Únicamente se admitirán actuaciones en las que la totalidad de las facturas y justificantes de pago, independientemente de su naturaleza (incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto), se hayan emitido a partir del día 1 de abril de 2025.

## **5. Límites generales a las subvenciones**

### **5.1. Límite general del importe de las ayudas por destinatario último de la ayuda**

Conforme a lo señalado en la Base 4 y en el Anexo I.

Asimismo, en el caso de que los solicitantes tengan la consideración de empresas a los efectos del Reglamento 2023/2831, además de las limitaciones de carácter general previstas en los apartados indicados anteriormente, serán aplicables los límites de subvención fijados por:

- a) el Reglamento 2023/2831, y
- b) el Reglamento 2023/2832.

Por lo tanto, las limitaciones impuestas a los solicitantes que tengan la consideración de empresa, será a su vez acorde a lo señalado en los artículos 3.2 del Reglamento 2023/2831 y del Reglamento 2023/2832:

- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.
- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa que preste servicios de interés económico general, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento 2023/2832, no excederá de 750.000 euros durante cualquier período de tres años. En este sentido, para que el/la solicitante de la ayuda se pueda acoger al Reglamento 2023/2832, deberá tener encomendada o atribuida la prestación del servicio de interés económico general, con anterioridad al registro de la solicitud de ayuda, y en las condiciones recogidas en el artículo 4 de la Decisión de la Comisión (2012/21/UE), de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

### **5.2. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos**

**5.2.1.** Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa de Ayudas, serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, consideradas en su conjunto, supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior al 70 % del coste subvencionable.

**5.2.2.** En cualquier caso, en aras de evitar la sobrefinanciación y en aplicación del artículo 19 de la LGS, así como del artículo 16 de la Ley 20/2023, el importe de las ayudas otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

**5.2.3.** En el supuesto de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte de EVE, el beneficiario estará obligado a comunicarlo a EVE, y si del análisis del conjunto de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total.

### **5.3. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas**

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS, en el artículo 68 del RGS y el artículo 31 de la Ley 20/2023, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.



A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 de la LGS, 68 del RGS y 31 de la Ley 20/2023.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS y el 30.3 de la Ley 20/2023, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros, IVA excluido para obras), el beneficiario de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

## **6. Gestión y procedimiento de tramitación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (en adelante «Decreto 91/2023»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en [euskadi.eus](https://www.euskadi.eus) y en la página web de EVE ([www.eve.eus](https://www.eve.eus)). Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en <https://www.euskadi.eus> y [www.eve.eus](https://www.eve.eus)

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 71 del Decreto 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que se presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación de manera satisfactoria.

## **7. Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad**

Se deberá presentar una única solicitud por cada actuación que pretenda ser objeto de ayuda, es decir, la presente convocatoria de ayudas sólo admite la subvención de un único vehículo por cada solicitud de ayuda tramitada.



El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la Base 6 (sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas) y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la Base 3.

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes y verificar el cumplimiento de lo establecido en la Base 4 en el programa se exigirá que la totalidad de las facturas y justificantes de pago, independientemente de su naturaleza (incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto), sean de fecha 1 de abril de 2025 o posterior.

Las solicitudes serán analizadas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la Base 8.1 en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el Anexo II de estas Bases en función de la actuación que se pretenda subvencionar. No obstante, EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

## **8. Resolución, comunicación y publicidad**

**8.1.** Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. Las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación, sin embargo, se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas.

Si la solicitud fuera defectuosa o incompleta y hubiera que subsanarla o el propio solicitante realizase aportaciones sucesivas de documentos al expediente, se considerará como fecha de concurrencia para emitir la resolución aquella en la que la solicitud de ayuda haya quedado plenamente completa y correcta.

**8.2.** El área de ayudas, englobada dentro de la Dirección de Desarrollo e Innovación del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

Por su parte, el Director General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20/2023, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>.

En la resolución, además del contenido señalado en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, se indicará expresamente: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario de la ayuda), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

**8.3.** Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

**8.4.** Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**»), el artículo 30 del RGS y el artículo 15 de la Ley 20/2023, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la Oficina de Control Económico - OCE) las ayudas otorgadas en virtud de este programa, con indicación de los datos legalmente exigidos.



**8.5.** En aplicación del artículo 34 de la Ley 20/2023, EVE podrá acordar la suspensión del pago a las personas beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, quedando condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la CAE, sus Organismos Autónomos y entidades de su sector público, se halle todavía en tramitación, sin superar dicha suspensión, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora.

## **9. Abono de las ayudas**

**9.1.** No podrán recibir el abono de la ayuda los beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración de la CAE, su sector público y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).

**9.2.** Tras la emisión de la resolución de otorgamiento de la ayuda emitida por el Director General del EVE, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de todos los requisitos previstos en estas bases para obtener la condición de beneficiario, se procederá a realizar el abono de la subvención en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario.

## **10. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda**

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE podrá solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

## **11. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 14 de la Ley 20/2023.
- b. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c. Facilitar a la Oficina de Control Económico - OCE, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas TVCP, al EVE así como a cualesquiera otros organismos de control locales, estatales o de la Unión Europea (con carácter indicativo, no limitativo, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea) y con competencia en la materia toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- d. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- e. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.



- f. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes, y mínimo durante diez (10) años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, tal y como disponen los Reglamentos 2023/2831 y 2023/2832.
- g. Los beneficiarios deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.
- h. En aplicación del artículo 30.4 de la Ley 20/2023, el beneficiario deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado durante al menos un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.

Asimismo, en el caso de que el propietario de un vehículo subvencionado conforme a esta convocatoria de ayudas, lo revendiera o enajenara en un periodo de tiempo inferior a dos (2) años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda, deberá:

- Comprobar y declarar ante el EVE que el nuevo adquirente reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en estas Bases para resultar destinatario último de la ayuda.
- Hacer constar expresamente en el documento contractual de la compraventa:
  - Que dicho vehículo ha sido objeto de apoyo del programa de ayudas del EVE a inversiones en vehículos de menos emisiones.
  - Que el nuevo adquirente asume la posición jurídica del beneficiario de la ayuda, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado.
- Poner en conocimiento de EVE la enajenación realizada, en un plazo máximo de un (1) mes a contar desde su formalización.

En caso de inobservancia por el beneficiario de la ayuda de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, éste vendrá obligado a asumir el reintegro, total o parcial según proceda, de la ayuda percibida.

- i. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- j. En aplicación del Título V de la Ley 20/2023 y siempre que con motivo de la actuación subvencionable y/o de la naturaleza del beneficiario nos encontremos ante un supuesto de deslocalización empresarial, resultarán de obligado cumplimiento para el beneficiario las obligaciones y consecuencias descritas en los artículos 48 a 51 de la citada Ley 20/2023.
- k. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- l. Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del Ente Vasco de la Energía. Para ello:
  - Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicha actuación o proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de Ayudas. En las mismas se incluirá el logotipo del EVE. El logotipo del EVE estará disponible en la página web del EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
- m. El propietario de un vehículo subvencionado conforme a esta convocatoria de ayudas, se obliga a tenerlo de alta en el impuesto de circulación (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) en un municipio de la CAE durante un periodo ininterrumpido no inferior a dos (2) años. En caso de inobservancia, el beneficiario de la ayuda vendrá obligado a reintegrar la ayuda percibida.
- n. Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

## **12. Incumplimientos y reintegros**

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

lunes 31 de marzo de 2025



Procederá, en los casos así establecidos en estas Bases, y en el artículo 36 de la Ley 20/2023, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial por haberse aproximado de modo significativo al cumplimiento total del objeto de la ayuda y se acredite por el beneficiario la actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones conforme a estas bases, se atenderá al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa siempre bajo criterios de proporcionalidad.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

### 13. Cláusula de información a los solicitantes

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
<b>Responsable del tratamiento</b>	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) tel: 94.403.56.00 contacto DPD: <a href="mailto:dpd@eve.eus">dpd@eve.eus</a>
<b>Finalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión.</li> <li>- Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.</li> <li>-</li> </ul>
<b>Legitimación del tratamiento y conservación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.</li> <li>- Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.</li> </ul>
<b>Destinatarios de cesiones</b>	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia y en los supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023.
<b>Derechos de los interesados</b>	<p>Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «<i>ejercicio derechos protección de datos</i>», en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.</p> <p>Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos <a href="http://www.avpd.eus">www.avpd.eus</a></p>
<p>Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p> <p>Para ejercer la representación, el representante accederá y tratará los datos personales de su representado con estricta confidencialidad y aplicando las medidas de seguridad pertinentes, exclusivamente para la gestión del procedimiento y con prohibición de usarlos para ninguna otra finalidad. Tampoco podrá comunicarlos a terceros, salvo que exista autorización expresa de su representado. Estos compromisos se adquieren de manera indefinida, incluso una vez finalizada la representación. Si el representante detectara alguna brecha de seguridad en los canales de comunicación de datos hacia EVE, se lo deberá comunicar inmediatamente a EVE.</p>	



#### 14. Disposiciones finales

- 14.1.** La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
- 14.2.** EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.
- 14.3.** La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- 14.4.** Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
- Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones
  - Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
  - Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
  - Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
  - Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
  - Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.



## ANEXO I

## ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, CUANTÍA DE LA AYUDA Y COSTES SUBVENCIONABLES

**Actuaciones subvencionables**

En el marco del presente programa de ayudas será objeto de subvención la compra de vehículos ligeros, nuevos o de demostración, pertenecientes a las categorías de vehículos M1 y N1, con emisiones de CO<sub>2</sub> inferiores a 125 g/km para vehículos de categoría M1 y 150 g/km para vehículos de categoría N1.

Categoría	Descripción
M1	De cuatro (4) ruedas, destinados al transporte de personas y disponen, además del asiento del conductor, de un máximo de ocho (8) plazas.
N1	De cuatro (4) ruedas, destinados al transporte de mercancías y con una masa máxima no superior a 3,5 t.

Los vehículos objeto de subvención podrán ser eléctricos puros, híbridos enchufables, de autonomía extendida, de hidrógeno, propulsados por gases licuados de petróleo (GLP), gas natural, gasolina o gasóleo.

Tendrán la consideración de vehículos de demostración los vehículos con hasta **nueve meses de antigüedad**, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de la factura de compraventa, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al solicitante de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.

Asimismo, para que la actuación de compra del vehículo nuevo o de demostración se considere subvencionable, resulta **OBLIGATORIO** el achatarramiento de un vehículo que cumpla con las siguientes condiciones:

- El solicitante de la ayuda debe ser propietario del vehículo.
- El achatarramiento del vehículo debe producirse a partir del día 1 de abril de 2025.
- Debe ser de categoría M1 o N1. La categoría del vehículo a achatarrar deberá coincidir con el de la compra; M1 o N1 (furgoneta-furgoneta o coche-coche). No se permite la compra de un coche con el achatarramiento de una furgoneta o viceversa.
- Debe constar el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2024 en un municipio de la CAE; y finalmente,
- El vehículo achatarrado debe cumplir con una de las dos siguientes condiciones:
  - a. tener una antigüedad igual o superior a 20 años (contados desde su primera matriculación hasta la fecha de achatarramiento), o
  - b. Emitir más de 175 g CO<sub>2</sub>/km en el caso de vehículos de categoría M1 y más de 200 g CO<sub>2</sub>/km en el caso de vehículos de categoría N1.

**Cuantía de las ayudas**

Se establece una cuantía de ayuda de 3.500 euros por vehículo, si bien dicho importe se verá limitado a un máximo del 20 % del coste subvencionable del vehículo adquirido.

**Costes subvencionables**

Resultará de aplicación lo recogido en los artículos 31 de la LGS, 30 de la Ley 20/2023 y 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «RGS»).



No tendrán la consideración de coste subvencionable:

- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.
- En general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos previstos en este programa de ayudas.

Por último, en lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

### **Precio máximo del vehículo adquirido**

Para que la actuación de compra del vehículo sea subvencionable, se deberán cumplir los siguientes requisitos en lo que respecta al precio máximo del vehículo:

- El precio del vehículo adquirido, en el caso de los M1 no podrá superar los 40.000 euros (IVA e impuestos de matriculación NO incluidos).
- En el caso de vehículos M1 de hidrógeno, el precio máximo asciende a 75.000 euros (IVA e impuestos de matriculación NO incluidos).
- En el caso de vehículos N1, no aplica ningún precio máximo.

### **Límites por beneficiario**

En el marco del presente programa de ayudas será objeto de subvención, como máximo, un (1) vehículo por cada persona física y tres (3) vehículos por cada persona jurídica solicitante de la ayuda. Asimismo, tal y como dispone la Base 7ª, se deberá presentar una solicitud de ayuda por cada uno de los vehículos adquiridos.



## ANEXO II

### DOCUMENTACIÓN

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

#### A.- Documentación administrativa requerida para realizar la solicitud de ayuda

- a) Copia del NIF/NIE del o de la solicitante de la ayuda y, en su caso, de la persona que le represente legalmente indicando si la solicitud se presenta en representación de una persona física, una entidad jurídica o en representación de un grupo, asociación o comunidad. No será necesaria la aportación de copia de DNI si la persona interesada no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por EVE.

Por su parte, para el caso del NIF/NIE del o de la solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- b) En el caso de que la solicitud se presente mediante representante legal, el o la firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado/a en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento. Se aportará, a su vez, copia del DNI/NIE de quien firme la solicitud (representante legal).
- c) En el caso de que la solicitud se presente a través de una persona delegada, el o la firmante de la solicitud de ayuda deberá disponer de acreditación, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en [www.eve.eus](http://www.eve.eus) y [www.eve.eus](http://www.eve.eus)), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Aportándose, a su vez, copia del DNI de quien firme de la solicitud (persona delegada).
- d) Declaración responsable incluida en el formulario telemático, firmada por la persona solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que la persona solicitante de la actuación:
- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.
  - No incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
  - No se encuentra incurso/a en cualesquiera obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, ha cumplido fielmente con sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo, no ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la legislación aplicable.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la inhabilitación para la obtención de subvenciones y ayudas públicas, a efectos de lo dispuesto en los artículos 13.2 de la LGS y 13.1.a de la Ley 20/2023.

No obstante, la o el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, declaración responsable, en los términos indicados en este apartado.

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, certificados que deberá aportar la o el solicitante de la ayuda.

No obstante, el o la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar, entonces, además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y

lunes 31 de marzo de 2025



frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa a la obtención de cualesquiera otras ayudas, subvenciones o fondos, a efectos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 20/2023 y 32 del RGS.
  - En conjunto con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados, no está sobrefinanciando y se compromete a no sobrefinanciar la actuación o finalidad objeto de solicitud de ayuda (es decir, no superará el coste de la actuación subvencionada).
  - No incurre en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
  - Si realiza una actividad económica, que no se encuentra sancionado/a por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeto/a a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
  - Si realiza una actividad económica, que no tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
  - Se compromete a garantizar:
    - el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones;
    - el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible; y
    - la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.
- e) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que la persona solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el o la solicitante la condición de persona beneficiaria, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- f) Certificado de domicilio fiscal, expedido por la Diputación Foral del territorio correspondiente. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa al domicilio fiscal de la persona solicitante. En cualquier caso, para el caso de empresas domicilio fiscal fuera de la CAE, la persona solicitante deberá aportar el certificado de domicilio fiscal emitidos por la Hacienda Foral de Navarra o la Agencia Tributaria Estatal, según corresponda.
- g) Para el caso de personas físicas, certificado de empadronamiento, en el que la persona solicitante figure como empadronada en la CAE con anterioridad al 31 de diciembre de 2024. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información que confirme si el o la solicitante de la ayuda figura empadronado/a en el municipio indicado en la solicitud de ayuda.



- h) Certificado de situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas de la persona solicitante. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la información que muestre los epígrafes en los que, en su caso, figura dado de alta el o la solicitante de ayuda.
- i) Para aquellas empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan o, en su caso, certificado de su registro y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Planes de Igualdad de la CAE (o equivalente). Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- j) Para el supuesto específico previsto en el apartado 2.1.b de estas bases, aquellos documentos que acrediten que la persona jurídica, a pesar de no disponer de domicilio fiscal en la CAE, (i) desarrolla su actividad, (ii) cuenta con una sede y (iii) mantiene parte de su plantilla en esta Comunidad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOPV.
- k) Para el supuesto de empresas que deseen acogerse al régimen de ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, regulado por el Reglamento 2023/2832, se deberá aportar copia del acto jurídico por el que se encomiende o atribuya a la/al solicitante de la ayuda la prestación del servicio de interés económico general, encomienda que deberá haber sido formalizada con anterioridad al registro de la solicitud de ayuda y en las condiciones recogidas en el artículo 4 de la Decisión de la Comisión (2012/21/UE), de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

#### B.- Documentación técnico-económica requerida para realizar la solicitud de ayuda

- a) Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas por partidas y fechadas a partir del día 1 de abril de 2025, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.
- b) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo, fechados a partir del 1 de abril de 2025. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
- Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el solicitante de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental).
  - Al tercero (entidad vendedora) que percibe las cantidades pagadas.
  - La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda.
  - El vehículo objeto de la subvención.
- c) Copia de la ficha técnica del vehículo o tarjeta ITV del **vehículo adquirido** en la que se identifiquen claramente las *emisiones de CO2*.
- d) Copia de de la ficha técnica del vehículo o tarjeta ITV del **vehículo achatarrado** en la que se identifiquen claramente las *emisiones de CO2*.
- e) Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa al permiso de circulación del vehículo.
- f) En relación con la documentación del vehículo que se achatarre, se aportará:
- Copia del certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo, expedido en nombre de la Dirección General de Tráfico por el correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT) o en su defecto, Informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.



- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del o de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, información relativa al permiso de circulación del vehículo.
- c) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, en 2024.
- g) En el caso de que el vehículo adquirido sea de demostración:
- o Permiso de circulación anterior, a nombre del concesionario o punto de venta.
  - o Declaración responsable firmada por la entidad vendedora, o su representante legal, que indique que el vehículo no ha sido objeto de subvención previamente.

EVE podrá recabar del o de la solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.